



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte actora y contestación de Colpensiones. Sírvasse proveer.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 192 00	
EJECUTANTE	Ramiro Aguirre Guerrero
EJECUTADA	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
ASUNTO	Derechos pensionales

Del recurso de reposición

Mediante escrito allegado a la dirección electrónica del despacho el 27 de mayo de 2021, la parte actora manifiesta que en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó notificar a la ejecutada por estado y no de manera personal, por tanto, solicita se reponga el auto anterior y se continúe el trámite del proceso ejecutivo.

Consideraciones del despacho

Visto el informe secretarial que antecede, debe tener en cuenta el despacho, que el artículo 63 del CPT y la SS establece:

“ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Así las cosas, y toda vez que el auto mediante el cual se ordenó el archivo del expediente se notificó por estado del 24 de febrero de 2021 y el recurso fue elevado el 27 de febrero de 2018, esto es, tres días después, se tendrá por extemporáneo el mismo.

No obstante lo anterior, procedió el despacho a verificar y encontró que le asiste razón a la parte actora en el sentido de que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, ordenó notificar a la ejecutada por estado, pues, aunque no lo manifieste expresamente, procedió el despacho a verificar y se encontró que, toda vez que el presente asunto se inició a continuación de un proceso ordinario laboral cuya sentencia de segunda instancia quedó en firme el 1 de febrero de 2018 y la solicitud de ejecución se presentó el 16 de febrero de 2018, es decir, dentro de los TREINTA (30 DÍAS) que exige el artículo 306 del CGP para que se notifique por ESTADO.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición presentado por la parte actora por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 21 de febrero de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo provisional del expediente, por las razones expuestas.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

CUARTO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

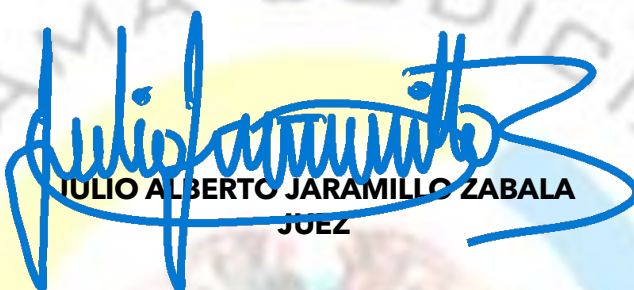
derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE JULIO DE 2021. Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO